

 MINTRABAJO	No. Radicado 06EI2018332100000001510
	Fecha 2018-04-24 03:14:49 pm
Remitente	DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario	Sede CENTRALES DT Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Anexos 1	Folios 1
	
COR06EI2018332100000001510	

00000767

Apartadó, 3 de abril de 2018

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

17 foli

MEMORANDO

113

PARA: MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ
COORDINADORA GRUPO ARCHIVO SINDICAL
Carrera 14 N° 99 – 33 Ministerio del Trabajo
Bogotá - Colombia

De: NASLY MENA CUESTA
INSPECTORA DE TRABAJO

Referencia: Deposito de Convención Colectiva

Estimada doctora Martha,

De manera atenta me permito enviarle **DEPOSITOS DE CONVENCION COLECTIVA** celebrada entre la empresa **BEBIDAS Y ALIMENTOS DE URABA S.A., Y LA ORGANIZACIÓN SINDICAL, SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS: CERVECERAS, MALTERA, JUGOS, REFRESCOS, AGUA Y GASEOSAS DE COLOMBIA "SICO"**; realizada por el señor **GILDARDO DURANGO**, Identificado con la cedula de ciudadanía N° 71.972.928 de Turbo – Antioquia, en calidad de presidente de la organización sindical SICO.

Atentamente,


NASLY MENA CUESTA
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social

Folios: (13)
Elaboró: Nasly Mena
Ruta electrónica: C:\user\Documents\memorandos



MINTRABAJO

PROCÉSO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL
FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE
CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y
CONTRATOS SINDICALES

Código: IVC-PD-39-F-01

Versión: 1.0

Fecha: Julio 11 de 2014

Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Urabá
Inspector de Trabajo Nasly Mena Cuesta

Número 006

CIUDAD:	Apartadó	FECHA:	03	04	2018	HORA	10:17 a.m.
---------	----------	--------	----	----	------	------	------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	GILDARDO DURANGO		
No. IDENTIFICACIÓN	71.982.682 de Turbo		
CALIDAD	Presidente		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	Calle 77 N° 76 – 63 Barrio Maria Cano, Municipio de Carepa		
No. TELÉFONO	3234675634	Correo Electrónico	Gil_1963@hotmail.com

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	SOCIEDAD BEBIDAS Y ALIMENTOS DE URABÁ S.A.					
Y	Organización Sindical		X	Trabajadores		
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS CERVECERAS, MALTERAS, JUGOS, REFRESCOS, AGUAS Y GASEOSAS DE COLOMBIA "SICO" SECCIONAL CAREPA					
CUYA VIGENCIA ES	16/02/2018 – 15/02/2020					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	80	AMBITO DE APLICACION			Nacional	X
					Regional	
					Local	
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		No. Folios			15	

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

(Nombre y firma)
Inspector de Trabajo () de ()

(Nombre y firma)
El Depositante



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS: CERVECERA,
MALTERA, JUGOS, REFRESCOS, AGUA Y GASEOSAS DE COLOMBIA "SICO"
CON PERSONERÍA JURÍDICA 001771 DEL 14 DE JULIO DE 1988
NIT. 830.052.887-1

Carepa, 26 de marzo de 2018

SEÑORES:
MINISTERIO DE TRABAJO.
OFICINA ESPECIAL URABÁ.

MINISTERIO DEL TRABAJO
Oficina Especial de Urabá

RADICADO N° 320
APARTADO 26 MAR 2018

RECIBIDO EN ESTA FECHA Y HORA

9:33 am
Correspondencia

Asunto: Notificación de la convención colectiva de trabajo.

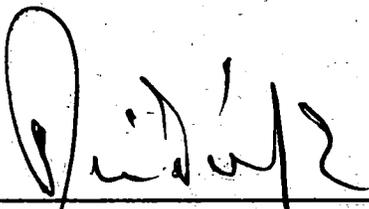
Muy comedidamente nos dirigimos ante este despacho no sin antes agradecerle a este despacho por las diligencias que permitieron el final del conflicto presentado entre la empresa BEBIDA Y ALIMENTOS DE URABÁ S.A y el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS: CERVECERA, MALTERA, JUGOS, REFRESCOS, AGUA Y GASEOSAS DE COLOMBIA "SICO"

Hacemos notificación de la convención colectiva de trabajo con vigencia febrero 16 del 2018 a febrero 15 del 2020, dejando copia del documento donde las partes firman.

Bebida Y Alimentos De Urabá S.A NIT. 860074118-8, dirección. Carepa kilómetro 1 vía al mar.

No siendo más muchas gracias por su atención.

Cordialmente:


GILDARDO DURANGO
Presidente Sico Carepa

DIRECCIÓN: CALLE 77 N° 76-63 B/ MARÍA CANO
MUNICIPIO CAREPA DEPARTAMENTO ANTIOQUIA
CEL. 3234675634
gil_1963@hotmail.com

MINISTERIO DEL TRABAJO

Oficina Especial de Urabá

RADICADO N° 320

APARTADO 26 MAR 2018

RECIBIDO EN ESTA FECHA Y HORA

ACTA DEFINITIVA



Carepa ~~23 de marzo de 2018~~ ^{9:33 am} reunidas las comisiones negociadoras del pliego de peticiones y la denuncia de la convención colectiva, por parte del **SINDICATO: DE LA INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS CERVECERAS, MALTERAS, JUGOS, FRESCOS, AGUAS Y GASEOSAS DE COLOMBIA "SICO", SECCIONAL CAREPA:** se hacen presente los negociadores por parte del SINDICATO los señores GILDARDO DURANGO RAMOS, IVÁN GRACIANO FLÓREZ Y JUAN CARLOS CHAVERRA GARCÍA, y por BEBIDAS Y ALIMENTOS DE URABÁ S.A. los señores RINA MARCELA DUQUE MEJÍA, EMILIO URREA FAJARDO y JOHN FERNANDO MARULANDA PRADA, quienes representan a la empresa BEBIDAS Y ALIMENTOS DE URABÁ S.A. y se llega a al presente acuerdo definitivo:

DE LA PRESENTE MANERA QUEDARA LA CONVENCION COLECTIVA QUE REGIRA DEL 2018 AL 2020

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

CAPÍTULO I

Normas Generales

Artículo 1º.- Designación de las partes. Para efectos de la presente Convención Colectiva de Trabajo se entiende por EMPRESA a la sociedad BEBIDAS Y ALIMENTOS DE URABÁ S.A. -BADUR S.A.- y por SINDICATO al Sindicato NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS CERVECERAS, MALTERAS, JUGOS, REFRESCOS, AGUAS Y GASEOSAS DE COLOMBIA "SICO", SECCIONAL CAREPA.

Artículo 2º.- Principios fundamentales. La presente Convención Colectiva se funda en los principios laborales consagrados en la Constitución Nacional y demás disposiciones legales correspondientes.

Artículo 3º.- Sustitución patronal. La sola sustitución del patrono no interrumpe, modifica ni extingue los contratos de trabajo celebrados por el sustituido. Entiéndase por sustitución toda mutación del dominio sobre la empresa o negocio o de su régimen de administración, sea por muerte del primitivo dueño, o por enajenación a cualquier título, o por transformación de la sociedad empresarial o por otras causas análogas.

Artículo 4º.- Derecho de información. La Empresa suministrará al Sindicato la información que le solicite a través de su representante legal. Se respetará en todo caso la reserva constitucional y legal respecto de los documentos públicos y privados, atendiendo la naturaleza jurídica de la Empresa.

La negativa de la Empresa a entregar una información, se motivará por escrito. **PARÁGRAFO:** La respuesta a la información solicitada no podrá exceder de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de la solicitud.



Artículo 5°.- Garantías Especiales. La Empresa respetará el ejercicio de los derechos individuales y colectivos de quienes laboren a su servicio. Las relaciones laborales colectivas se atenderán a través del SINDICATO NACIONAL DE INDUSTRIAS SICO, y con la intervención de las autoridades administrativas y judiciales del trabajo cuando las circunstancias lo ameriten a solicitud de una de las partes o por previo acuerdo.

Artículo 6°.- Vigencia. La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir del día 16 de febrero del año 2018 y hasta el 15 de febrero del año 2020, en los términos en que queda suscrita.

Las partes acuerdan que se dará cumplimiento al Artículo 469 de Código Sustantivo del Trabajo referente a la Convención que se firme.

CAPÍTULO II

Derechos Sindicales.

Artículo 7°.- Reconocimiento Sindical. La Empresa no podrá celebrar pactos ni convenciones colectivas con grupos de trabajadores no sindicalizados o agrupados en otros sindicatos diferentes a "SICO", solo reconocerá a éste como representante de los trabajadores; igualmente reconocerá a las agrupaciones sindicales de segundo y tercer grado a las cuales se encuentre afiliado "SICO".

Artículo 8°.- Licencia remunerada para dirigentes sindicales. La Empresa reconocerá 60 días remunerados por la vigencia de la presente convención, para uno de sus trabajadores que resulten elegidos para alguno de los cargos de la Junta Directiva del SICO, con el propósito de atender diligencias sindicales el que será tramitado de acuerdo a las necesidades de la junta Directiva del sindicato.

Artículo 9°.- Permisos para asistir a cursos, cursillos, congresos, seminarios, asambleas de delegados Municipales o Nacionales y otras actividades sindicales y cooperativas. La Empresa concederá a sus trabajadores permisos remunerados hasta por noventa (90) días hábiles para asistir a cursos, cursillos, congresos, seminarios, asambleas de delegados Municipales o Nacionales y otras actividades sindicales y cooperativas.

Para aquellos trabajadores que devenguen asignación fija se remunerará con el salario básico y para los vendedores se remunerará con el salario promedio percibido durante los últimos seis (6) meses.

Parágrafo. Estos permisos serán concedidos máximo para tres (3) trabajadores por permiso, los cuales en ninguna forma podrán pertenecer al mismo departamento de la Empresa.

Artículo 10°.-AUXILIO SINDICAL: La Empresa auxiliará a SICO con la suma de DIEZ Y NUEVE MILLONES de Pesos (\$19.000.000) que serán cancelados DIEZ MILLONES DE PESOS a la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo y los otros NUEVE MILLONES DE PESOS serán cancelados en el mes de agosto de 2018.

Artículo 11°.- Procedimiento para la investigación de faltas y aplicación de sanciones disciplinarias:

1. Toda falta imputada a un trabajador será concretada y puesta en conocimiento de él, mediante escrito que se le entregará, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al conocimiento por parte de la Empresa de la comisión de la presunta falta, con copia a la Directiva Sindical.
2. El trabajador será citado previamente por escrito con copia a la Directiva Sindical Seccional a la diligencia de descargos, la cual se efectuará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, contados a partir de la citación, dentro del horario del inculpado y en la respectiva oficina de la planta. De la actuación y de las pruebas allegadas se le entregará copia al trabajador y al Sindicato. En la diligencia rendirá descargos el trabajador y se consignarán las intervenciones de los representantes del Sindicato cuantas veces sea necesario; así mismo se decretará la práctica de pruebas solicitadas por el trabajador inculpado, por el sindicato y las que la Empresa considere necesarias. El término para la práctica de pruebas no podrá exceder de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de descargos. En el evento de que los testigos fueren trabajadores de la Empresa y se encuentren laborando, ésta les concederá permiso remunerado para asistir a rendir su testimonio.

La Directiva Seccional Sindical podrá designar hasta dos (2) representantes sindicales para que presencien y asistan al trabajador en su diligencia de descargos. El trabajador tendrá derecho, a que se le de copia de su diligencia de descargos. También se le dará copia de la misma declaración a los representantes sindicales que le hubieren presenciado.

Rendidos los descargos y vencido el término para la práctica de las pruebas, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, una comisión investigadora integrada por dos representantes de la administración de la empresa y dos miembros de la junta directiva de SICO seccional Carepa, procederán al estudio y análisis del material recaudado y de su gestión presentaran un informe a la gerencia con copia al SICO dentro de los tres días siguientes de la presentación del material recaudado. El informe será estudiado y analizado por la Gerencia y la Junta del sindicato según lo estipulado en el art. 12 de la convención vigente; de no existir acuerdo el acta será puesta en conocimiento del Presidente nacional de Sico para estudiarse entre EMPRESA y esa Instancia en perspectiva de conciliación final.

"PARAGRAFO: El procedimiento de la diligencia de descargos se puede iniciar y terminar en un solo día o en varios, no siendo forzoso el agotamiento de cada término para que se

pueda proseguir con la siguiente etapa, sin que por ello se amplíen los términos descritos en los numerales anteriores, siempre y cuando haya acuerdo entre sindicato y empresa."

Artículo 12º.- Reunión con Directivas Sindicales: Cuando las circunstancias lo requieran y a solicitud de una de las partes, se efectuarán reuniones con la Gerencia y dos (2) directivos más de la compañía con tres (3) miembros de la Junta Directiva Seccional de SICO, en el cual se estudiarán los reclamos del personal, la interpretación de la convención colectiva de trabajo, sobre seguridad industrial y social, reglamento interno de trabajo y en general los problemas internos del personal.

Mediante cooperación sincera y amplia los casos deberán ser resueltos en el menor tiempo posible, sin exceder de seis (6) días hábiles de la presentación del correspondiente temario o reclamación.

De la reunión se levantará un acta que será firmada por los que en ella intervinieron, en el cual se consignará los puntos de acuerdo o desacuerdo producidos en la reunión.

Si agotados los recursos entre la Gerencia y SICO seccional no existiere acuerdo, el contenido del acta será puesta en conocimiento del presidente del Sindicato Nacional quien la estudiará con la Empresa a efecto de conciliar las diferencias.

Artículo 13 Descuentos sindicales y cooperativos. La Empresa hará los siguientes descuentos a los trabajadores que se beneficien con la Convención Colectiva de Trabajo.

- A. El valor de un salario básico día que se pacte, se descontará a los trabajadores de la empresa de la nómina correspondiente a los primeros catorce (14) días de vigencia de la Convención. Este descuento se hará efectivo en la segunda quincena posterior a la firma de la Convención.
- B. Igualmente la Empresa efectuará los descuentos por concepto de cuotas ordinarias estatutarias equivalentes al 2% del ingreso básico quincenal, cuotas extraordinarias, multas y demás descuentos aprobados en asamblea, todos ellos en los términos de la ley; se hará efectivo a la tesorería de "SICO".

Esta consignación deberá hacerse de inmediato; en caso contrario su retraso por más de 15 días ocasionará a la Empresa la obligación de pagar intereses moratorios a la tasa legal vigente.

- C. De la misma manera se realizarán los descuentos a las cooperativas en las que se encuentren afiliados los trabajadores avaladas por el sindicato, y que, al momento del retiro de la empresa, dentro de los requisitos que exige la administración se tenga la paz y salvo de la misma.

CAPÍTULO III

Salario y otras prestaciones.

Artículo 14°.- Salarios. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa reajustará los salarios de los trabajadores, tanto los de asignación fija, como las comisiones por ventas de los vendedores y supervisores, de la siguiente forma:

El salario básico o fijo mensual actual tendrá un incremento para el primer año de la vigencia de la presente convención de un 6%, más el porcentaje de ventas sobre cajas vendidas, la cual quedará de la siguiente manera:

CAJAS VENDIDAS-MES	INCREMENTO SALARIAL
De 50.000 a 51.000	0.5%
De 51.001 a 55.000	1.0%
De 55.001 a 60.000	1.5%
De 60.001 en adelante	2.0%

El incremento de salarios básicos o fijo para el segundo año será el IPC certificado para el año 2018 mas un 1.5 puntos, mas el porcentaje de cajas vendidas.

El incremento para los vendedores será del 6 por ciento en las comisiones más el porcentaje de cajas vendidas aplicada en las comisiones, para el primer año; y para el segundo el IPC mas 1.5 puntos, mas el porcentaje de cajas vendidas aplicada en las comisiones.

Artículo 15°: Pago a supernumerarios de ventas: La Empresa pagará a los supernumerarios de ventas, las comisiones devengadas como primeros o segundos vendedores y/o día de planta para vendedores.

Artículo 16°. - Día en planta para vendedores. La Empresa para liquidar el día en planta para los vendedores, tomará como base, el promedio devengado por estos en la semana inmediatamente anterior por los días laborales incluyendo permisos convencionales.

Artículo 17°.- Liquidación y pago de descanso dominical y festivo. La Empresa liquidará y pagará el salario correspondiente los días de descanso dominical y festivo a los vendedores, tomando la proporción del promedio de las comisiones durante los días laborados en la semana inmediatamente anterior, incluidos los permisos convencionales.

Artículo 18°. Ventas en rutas o en eventos especiales. La Empresa garantizará a los vendedores el cubrimiento de eventos especiales en el territorio de la ruta, siempre y cuando los vendedores garanticen un servicio oportuno.

La Empresa pagará al primero y segundo vendedor el 100% de la comisión pactada por las ventas realizadas en el evento.

Parágrafo. Cuando por razón de actividades en eventos especiales se requiere demorar un (1) día o más, se le reconocerá el valor del salario promedio de acuerdo con la semana anterior por el día en que se demore en regresar a la sede de trabajo.

Artículo 19°.- Salario por daño de vehículo. Cuando los primeros y segundos vendedores no pueden continuar las ventas por daños en el vehículo, la Empresa retribuirá dicho día por las comisiones devengadas en el día o el salario de día en patio para vendedores, dependiendo de cuál favorezca más al trabajador. En el evento de que se vare el vehículo estando cumpliendo la ruta la empresa pagará los viáticos de que trata el artículo 22° de esta convención.

Parágrafo. Si por daños en el vehículo, los vendedores de las rutas de sede no pudieran salir a ruta, deberán permanecer en planta hasta las 2 :00 p.m.

Si el Jefe de ventas o el Gerente consideran que los vendedores pueden salir a ruta, éstos deberán salir y la Empresa reconocerá dicho día por las comisiones devengadas en el día o el salario de día en patio para vendedores, el que más favorezca al trabajador.

Artículo 20°.- Garantía por reestructuración o creación de nuevas rutas. Si la Empresa reestructura o crea nuevas rutas, garantizará al primero y segundo vendedor el salario promedio de los últimos seis (6) meses, mediante un subsidio hasta por cuatro (4) meses. Este subsidio constituye salario.

Parágrafo 1. Para el cálculo de los promedios de recuperación no se tendrán en cuenta los conflictos huelguísticos de empresas del mismo ramo de las gaseosas en la respectiva región.

Parágrafo 2. El subsidio al que se refiere este artículo se garantizará cuando el traslado de una ruta a otra, siempre y cuando el traslado implique desmejora.

Parágrafo 3. A partir del tercer mes el comité obrero patronal evaluará el desempeño del vendedor y hará las recomendaciones correspondientes.

Parágrafo 4. Para efectos de reestructuración o creación de nuevas rutas que puedan operarse en el transcurso de los tres (3) meses siguientes a los aumentos de sueldos pactados en esta Convención, se tomará como base el promedio de los tres (3) meses anteriores incrementado con el valor del respectivo ajuste.

Parágrafo 5. Las comisiones que se aumenten por concepto de recorte de ruta, serán reajustadas cada vez que se operen incrementos salariales convencionales, en su respectiva cuantía acordada.

Artículo 21°.- Protección de salarios a vendedores. Cuando la Empresa cree una ruta nueva y asigne a ésta vendedores nuevos, garantizará a éstos el salario mínimo convencional hasta por cuatro (4) meses.

Parágrafo. A partir del tercer mes el comité obrero patronal evaluará el desempeño del vendedor y hará las recomendaciones correspondientes.

Artículo 22°.- Viáticos. La Empresa pagará a los primeros y segundos vendedores, siempre y cuando salgan a ruta, los siguientes viáticos:

Para el primer año de vigencia de la Convención la suma de VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATROS PESOS.

Para el segundo año de vigencia de la Convención la suma de VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATROS PESOS.

Parágrafo. La Empresa reconocerá a las rutas foráneas, los gastos de alojamiento de los vendedores, los de celaduría del vehículo y el valor del peaje, y así mismo, cuando ocurran varadas en carretera y no haya sitio de alojamiento o no se pueda contratar celador para el vehículo y la tripulación pernote en el lugar o cumpla función de celaduría, a cada uno de los vendedores así:

Para el primer año de vigencia de la Convención la suma de TREINTA Y OCHO MIL CUARENTA PESOS.

Para el segundo año de vigencia de la Convención la suma será de TREINTA Y OCHO MIL CUARENTA PESOS.

Artículo 23°.- Horas extras. Las horas extras serán pagadas en efectivo, no en tiempo, siempre que se exceda de las cuarenta y ocho (48) horas semanales establecidas por la Ley.

Parágrafo. Esta forma de liquidación y pago de horas extras no se aplica a supervisores ni a vendedores.

Artículo 24°.- Pago de salarios. El pago del salario se efectuará quincenalmente en la planta o depósito donde el trabajador preste sus servicios, los días 15 y 30 de cada mes. Cuando estas fechas coincidan con un domingo o festivo, el pago se realizará el día hábil inmediatamente anterior.

Artículo 25°.- Salarios de enganche. La Empresa pagará a los trabajadores de la planta o de asignación fija que en el futuro entren a su servicio el salario de enganche en periodo de prueba consiste en el Ciento por ciento (100%) del salario básico correspondiente a los oficios o cargos que vaya a desempeñar el trabajador.

Artículo 26°.- Bonificación por ventas. La Empresa reconocerá una bonificación mensual para cada uno de sus trabajadores de acuerdo al nivel de ventas así:

CAJAS VENDIDAS-MES	BONIFICACIÓN
De 48.001 a 50.000	\$ 16654
De 50.001 a 55.000	\$17.695
De 55.001 a 60.000	\$20.818
De 60.001 en adelante	\$22.899

ell

Artículo 27°.- Prima extralegal de vacaciones. La Empresa pagará a todos sus trabajadores una prima de vacaciones en dinero equivalente a quince (15) días de salario promedio de los últimos seis (6) meses y se cancelará en el momento de iniciar el disfrute de las vacaciones.

Si las vacaciones se acumulan también se acumulará la prima.

Artículo 28°.- Prima de antigüedad. La Empresa pagará a sus trabajadores dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de aniversario de su ingreso de una prima de antigüedad de acuerdo a la siguiente tabla por años continuos de labores:

AÑOS CONTINUOS DE SERVICIO PRIMA EN S.M.L.M.V

3	30%
5	50%
8	80%
10	100%
12	120%
15	150%
17	180%
20	200%
23	200%
25	200%
28.	120%
30.	120%

Parágrafo: se entiende que los años de servicio para efectos de cancelar la prima de antigüedad tan solo se generan al momento de cumplirse los años que aparecen en la tabla.

Artículo 29°.- Prima extralegal de navidad. La Empresa pagará a sus trabajadores una prima extralegal de navidad equivalente a veinte (20) días del salario promedio de los últimos seis (6) meses, entre el 16 y 20 de diciembre de cada año, siempre y cuando se encuentren vinculados en la fecha de su pago.

Artículo 30°.- Vacaciones en dinero. Cuando el contrato de trabajo termine sin que el trabajador hubiese disfrutado de sus vacaciones, la compensación en dinero procederá por año cumplido de servicio y proporcional por fracción de año.

Artículo 31°.- Salario base para la liquidación de primas extralegales. La prima extra legal de navidad se cancelará de la siguiente forma:

La prima extralegal de navidad se cancelará con el promedio salarial de los últimos seis (6) meses y se pagará proporcionalmente por periodo trabajado. Para el pago de estas primas se tendrá en cuenta las horas extras, el recargo por trabajo nocturno, dominicales y festivos, y el auxilio de transporte.

Parágrafo. En caso de aprobarse otras primas extralegales, se pagarán con el promedio salarial de los últimos seis (6) meses, incluyendo en el promedio las horas extras, el recargo por trabajo nocturno, dominicales, festivos y el auxilio de transporte.

Artículo 32°.- Salario base para la liquidación de prestaciones sociales. Constituye salario para todos los efectos los viáticos en ruta, horas extras, recargos por trabajo nocturno, en dominicales, en festivos, el auxilio de transporte.

Estos conceptos serán tenidos en cuenta por la empresa para liquidación y pago de las vacaciones, las cesantías, la prima de servicios.

Artículo 33°.- Dotación. La Empresa cumplirá con la dotación en los términos establecidos por la Ley. La Gerencia y la Junta Directiva seccional del SICO reglamentaran el suministro de la dotación adicional.

PARÁGRAFO: Para los trabajadores del área de producción que realicen labores de mantenimiento u oficios varios, la empresa suministrará dentro de la dotación un uniforme adecuado para realizar dichas labores, sin que se entienda que se aumenta el número de dotación.

CAPÍTULO IV

Bienestar social.

Artículo 34°.- Gastos de traslado por enfermedad. Si el Seguro Social o cualquiera E.P.S. no cubriere los gastos de transporte a un trabajador que deba trasladarse fuera de la zona para la práctica de intervenciones quirúrgicas o tratamientos especiales, la Empresa pagará los gastos de transporte aéreo o terrestre según el caso.

En igual forma se pagará pasajes de ida y regreso a un (1) acompañante cuando el trabajador que deba trasladarse esté imposibilitado para desplazarse por sí solo, previa certificación del médico tratante y pagará viáticos a éste, máximo hasta por seis (6) días y por un monto de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000) diarios para el primer año y OCHENTA MIL PESOS (\$80.000) diarios para el segundo año de vigencia de la Convención.

Parágrafo. Gastos de traslado por familiares enfermos. Cuando el cónyuge o hijos del trabajador, que se encuentren previamente inscritos ante la Empresa, deban trasladarse fuera de la zona de Urabá por razón de enfermedad, y el trabajador tenga que acompañarlos, la Empresa le reconocerá la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) diarios, hasta por seis (6) días al año, y para el segundo CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) hasta por seis (6) días al año, igual suma se reconocerá al trabajador soltero cuando deba acompañar a los padres que dependen económicamente de él.

Artículo 35°.- Reubicación de trabajadores accidentados y enfermos. La Empresa se compromete a dar trabajo adecuado a los trabajadores que hayan

sufrido accidentes de trabajo, que hayan sido intervenidos quirúrgicamente o sufrido enfermedad que les haya ocasionado lesiones que lo incapaciten clínicamente para desarrollar labores anteriores. En consecuencia, al ser reubicados se les garantizará el último salario devengado.

Para efectos de la presente convención se entiende por accidente de trabajo los regulados por el Decreto 1295 de 1994.

Artículo 36°.- Préstamos por calamidad doméstica. La Empresa concederá préstamos a sus trabajadores por calamidad doméstica comprobada y sin intereses, que serán cancelados por cuotas quincenales o con prestaciones sociales en caso de retiro del trabajador. Estos préstamos serán reglamentados, aprobados y controlados entre la Gerencia y la Junta directiva seccional de SICO.

Artículo 37°.- Tiempo para alimentación. La Empresa dará media (1/2) hora de descanso remunerado, por cada turno, al personal de asignación fija de producción, con rotación escalonada, con tiempo no mayor de dos (2) horas. Gozarán de este mismo beneficio los de asignación fija que laboren en las diferentes dependencias de la Empresa, en caso de existir jornada continua.

Parágrafo: Cuando por eventos fortuitos se extendiere el turno del trabajador o de los trabajadores en el departamento de producción y bodega a más de once (11) horas y se llegare al horario de alimentación, la empresa suministrará la alimentación asumiendo el costo total de esta.

Artículo 38°.- Garantía de estudios y patrocinio. La Empresa se compromete a:

- A. Patrocinar prioritariamente a los hijos y cónyuge de los trabajadores, de acuerdo con las normas del SENA en el número que le asigne; y para cursos de complementación de sus trabajadores, en áreas afines a las actividades que desempeñen en la Empresa, les facilitará el acceso al SENA u otra institución debidamente reconocida de la Zona de Urabá.
- B. Cuando un trabajador o hijo deseen cursar estudios técnicos o profesionales la Empresa reconocerá un auxilio del 10% del valor de la matrícula en una entidad debidamente reconocida por el ICFES, por una sola vez en una carrera o técnica. De este mismo auxilio podrá beneficiarse la cónyuge o compañera permanente debidamente acreditada ante la empresa. Si el trabajador se separa y adquiere otra relación y ya hizo uso de este auxilio, la segunda compañera o demás no tendrá derecho a este beneficio.

El suministro de útiles de estudio al trabajador será reglamentado por el Comité Obrero Patronal.

La Empresa adecuará el horario de trabajo al trabajador, siempre que ello no obstaculice el normal desarrollo de las actividades de la Empresa.

Capítulo V

Auxilios

Artículo 39°.- Auxilios extralegales. La Empresa reconocerá en favor de los trabajadores los siguientes auxilios extralegales.

1. **Auxilio por muerte del trabajador.** La Empresa reconocerá a los familiares del trabajador en caso de muerte de éste, la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$450.000).

2. **Auxilio por muerte de familiar del trabajador.** La Empresa reconocerá al trabajador la suma de trescientos cincuenta mil pesos (\$350.000) por fallecimiento de familiar del trabajador, siempre que dependa económicamente de este y se encuentre previamente inscrito y acreditado el parentesco ante la empresa.

Parágrafo: por muerte del familiar la empresa le concederá cinco (5) días de permiso remunerado si el hecho ocurre en la región de Urabá y si es fuera se concederán seis (6) días, para asistir al sepelio y demás actividades relacionadas con el duelo, dicha calamidad será comprobada con la presentación del certificado de defunción ante la administración de la compañía.

3. **Auxilio de matrimonio.** La Empresa reconocerá la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$240.000) al trabajador que contraiga matrimonio, una vez presente el respectivo registro civil de matrimonio.

4. **Auxilio de maternidad.** La Empresa pagará al trabajador por el nacimiento de hijo un auxilio de TRES CIENTOS MIL PESOS (\$300.000), una vez se allegue el respectivo registro civil de nacimiento.

5. **Auxilio para deporte.** La Empresa reconocerá un auxilio para deporte valor de cinco millones pesos (\$5.000.000⁰⁰). Suma que será cancelada en dos cuotas iguales del 50%, es decir de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L, la primera será pagada en el primer año de la convención y la segunda en el segundo año a solicitud del sindicato

6. **Auxilio para lentes de anteojos.** La Empresa dará a los trabajadores que requieran utilizar lentes, previa presentación de fórmula médica, hasta DOS CIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$250.000) para el pago de los lentes, por una sola vez y cuando presente la factura de compraventa o cotización de los lentes.

7. **Auxilio de escolaridad.** La Empresa cancelará a los trabajadores un auxilio equivalente al subsidio reconocido por la caja de compensación para cada hijo, que se encuentre previamente inscrito ante la Empresa y siempre y cuando acredite que se encuentra cursando estudios en una entidad educativa debidamente reconocida por las autoridades educativas correspondientes.

Este auxilio se cancelará en el mes de febrero.

CAPÍTULO VI

Reglamentaciones especiales.

Artículo 40°.- Estabilidad laboral. Los contratos a término definido solo procederán en los siguientes casos:

1. en el evento de incremento de producción o ventas
2. en los casos de ausencia temporal de los trabajadores titulares, hasta el término de la ausencia.
3. en aquellas actividades que no tengan ninguna relación con el objeto social de la empresa.

En caso de venta de la Empresa o cambio de razón social, la Empresa garantizará la estabilidad del personal a su servicio y no hará despido por las razones anteriormente señaladas. La Empresa dará estricto cumplimiento a los artículos 60, 68 y 70 del código Sustantivo del Trabajo.

Artículo 41°.- Casos imprevistos. Cuando por fuerza mayor o caso fortuito no se pueda laborar total o parcialmente, la Empresa pagará los salarios sin que haya lugar a compensación de horas de trabajo.

Artículo 42°.- Daños a bienes de la Empresa. Los daños que se originen en las rutas, se manejarán a través del artículo 11 del régimen disciplinario de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

Artículo 43°.- Concepto especial. El Comité Obrero Patronal podrá emitir conceptos con respecto al sistema de contratación utilizado por la Empresa.

Artículo 44°.- Protección a la Convención. Quedan vigentes todos los derechos y beneficios establecidos o que se establezcan en favor de los trabajadores que no estén regulados expresamente en la presente convención.

Si como consecuencia de reformas a las leyes de trabajo se establecieren derechos y beneficios superiores a los contenidos en esta Convención, se aplicarán aquellos en sustitución de esta.

Si por el contrario tales reformas implican disminución o reducción de aquellos derechos y beneficios, seguirán vigentes las disposiciones contenidas en la Convención.

La Empresa garantizará a todos y cada uno de los trabajadores la igualdad.

Artículo 45°.- fondo para reparación o compra de vivienda:

La empresa asignará un fondo para la reparación de vivienda por un monto de SESENTA MILLONES DE PESOS (60.000.000), por el primer año y SESENTA MILLONES DE PESOS (60.000.000) para el segundo.

El préstamo será hasta la suma de seis millones de pesos (\$6.000.000), teniendo en cuenta la capacidad de endeudamiento, con un descuento del ocho por ciento (8%) del salario, Los requisitos para acceder a este beneficio son los siguientes:

- Ser trabajador de BADUR S.A.
 - Capacidad de endeudamiento.
 - Verificación por parte de una comisión sindicato-empresa de la necesidad y la realización de la obra.
 - Pignoración de las cesantías: Las cesantías causadas hasta la liquidación y entrega del préstamo aprobado se consignara en el fondo; las cesantías causadas a futuro de la fecha de liquidación del préstamo se aportaran hasta la cancelación total del préstamo adjudicado.
 - Firmar pagaré a favor de la empresa por el préstamo.
- La aplicación de este artículo será objeto de reglamentación con fundamento en la convención.

Artículo 46: La empresa se compromete a no tercerizar las rutas actuales operados por los trabajadores convencionados.

Artículo 47: Publicación de la Convención. La Empresa editará y distribuirá a cada trabajador un (1) folleto de la presente Convención dentro de los sesenta (60) días posteriores a su firma, igualmente hará llegar un folleto a la Junta Directiva de "SICO".

ART. 48. En caso de ausencia temporal o definitiva del mecánico principal, la empresa hará nivelación temporal o definitiva al ayudante de mantenimiento automotriz.

Art. 49. Bonificación por calidad. La empresa reconocerá una bonificación NO CONSTITUTIVA DE SALARIO, a cada uno de los trabajadores y trabajadoras de producción y mantenimiento de CIENTO SESENTA PESOS M/L (\$160) por cada variable cumplida en todo el día de producción (liquidada mensualmente)

Las variables son:

	VARIABLE TOTAL A CUMPLIR	Objetivo
1	Rotura	3 cajas x producción diaria
2	Desperdicio vidrio	4 cajas x producción diaria
3	Desperdicio empaque Pet	1% de desperdicio diario
4	VARIABLE TOTAL A CUMPLIR por presentación	Tiempo en horas
	2.5L	1 hora 35 minutos
	1.4L	1 hora 35 minutos
	600ml	2 horas 30 minutos
	400ml	4 horas 12 minutos
	350ml	2 horas 30 minutos
	250ml	5 horas
5	VARIABLE TOTAL A CUMPLIR POR RENDIMIENTO	
	600 ml	98%
	400 ml	98%
	250 ml	98%
	350 ml	98%
	1,4 Lt	98%
	2,5 Lt	98%

6° resultado en vidrio del CPK ≥ 1.0 en los variables brix, carbonatación, contenido neto.

7° Resultado de la línea PET de CPK $\geq 1,33$ en las siguientes variables: brix, carbonatación, contenido neto, torque.

8° Resultados microbiológicos al 100%

NOTA: entiéndase como variable cumplida, aquella que durante todo el día de embotellado permaneció dentro de los parámetros.

El rendimiento nunca debe dar más del 100%, pues esto indicara que no se cumplió con los estándares.

Art. 50. Cuando se generen ascensos o provisión de vacantes, la empresa informará por escrito a la Junta Directiva Sindical y estos temas se tratarán dentro de lo estipulado por la cláusula 12 de la convención colectiva de trabajo vigente.

Para constancia se firma en Carepa el día 23 de marzo de 2018

Los participantes,

Por el sindicato:

por la empresa

MINISTERIO DEL TRABAJO
Oficina Especial de Urabá
RADICADO N° 48
APARTADO 2018
RECIBIDO EN ESTA FECHA Y HORA
Correspondencia

GILDARDO DURANGO RAMOS
Presidente Seccional

RINA MARCELA DUQUE MEJIA
Negociadora

IVÁN GRACIANO FLÓREZ
Negociador

EMILIO URREA FAJARDO
Negociador

JUAN CARLOS CHAVERRA GARCÍA
Negociador

JOHN FERNANDO MARULANDA
Negociador